Barranquilla, 2 de mayo de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08001310500720023-094
Demandante: JORGE DE JESÚS GÓMEZ DE LA CRUZ obrando en calidad de curador de WALTELBER DE JESÚS RODRIGUEZ DE LA CRUZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL
RAD No. 08001310500720023-094
Demandante: JORGE DE JESÚS GÓMEZ DE LA CRUZ en calidad de curador de WALTELBER DE JESÚS RODRIGUEZ DE LA CRUZ
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. CLAUDIA MARCELA CAHUANA LORA, quien actúa en representación del señor JORGE DE JESÚS GÓMEZ DE LA CRUZ, a su vez curador de WALTELBER DE JESÚS RODRIGUEZ DE LA CRUZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del actor, presentó demanda ordinaria contra.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúnelos requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica elartículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.

- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderadojudicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados yenumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de losmedios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

El hecho 37. Contiene varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, parándose casa hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

Ley 2213 de 2022 - REMISIÓN DEMANDA

Se observa que no fue remitida copia de la demanda a la totalidad de los demandados, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 "... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación..."*

Ello, por cuanto si bien se efectuó el envío en forma concomitante con la presentación de la demanda a COLPENSIONES, no lo fue así respecto de LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor JORGE DE JESÚS GÓMEZ DE LA CRUZ obrando en calidad de curador de WALTELBER DE JESÚS RODRIGUEZ DE LA CRUZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. CLAUDIA MARCELA CAHUANA LORA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

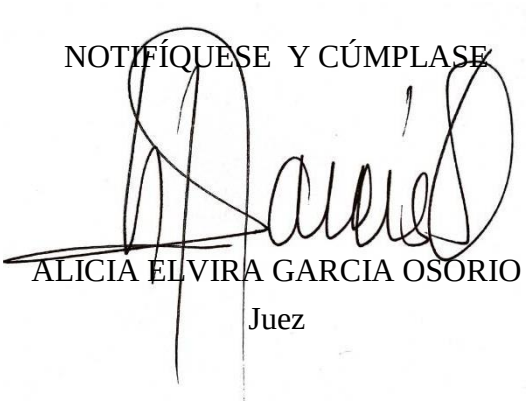

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 03- 05- 2023, se
notifica auto de 02- 05-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°071
El secretario
Dairo Marchena Berdugo